



EXPEDIENTE N° : 1154-2017-OEFA/DFSAI/PAS H.T. 4762
 ADMINISTRADO : R.V.C. GRIFOS S.R.L.¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CALCA Y
 DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 20 ENE. 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 011-2017-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de abril del 2014, la Oficina Desconcentrada de Cusco del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **OD Cusco**) realizó una acción de supervisión regular a las instalaciones de la Estación de servicios operada por R.V.C. GRIFOS S.C.R.L (en adelante, **empresa R.V.C. Grifos**) ubicada en Av. Vilcanota N° 1059, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. El hecho detectado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión Directa² (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión N° 09-2014-OEFA/OD- CUSCO-HID³ del 07 de mayo del 2014 (en adelante, **Informe de Supervisión**).

2. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 039-2016-OEFA/OD CUSCO del 15 de julio del 2016⁴ (en lo sucesivo, **ITA**), la OD Cusco analizó los hallazgos detectados, concluyendo que R.V.C. Grifos habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 1219-2017-OEFA/DFSAI/SDI⁵ del 31 de julio de 2017, notificada el 17 de agosto de 2017⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) a R.V.C. Grifos, imputándosele a título de cargo la presunta infracción administrativa que consta en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20443308491.

² Folio 17 a 19 del Informe de Supervisión N° 09-2014-OEFA/OD- CUSCO-HID contenido en el Disco Compacto-CD. Folio 7 del Expediente.

³ Informe de Supervisión N° 09-2014-OEFA/OD- CUSCO-HID, contenido en el Disco Compacto-CD. Folio 7 del Expediente.

⁴ Folio del 1 al 6 del Expediente.

⁵ Folios 8 al 10 del Expediente.

⁶ Folio 11 y 12 del Expediente.



II. ANÁLISIS

4. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 250.1 del Artículo 250° del TUO de la LPAG⁷, la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones pasibles de sanción prescribe a los cuatro (4) años de cometida la infracción. Transcurrido dicho plazo, la autoridad pierde la facultad para investigar y sancionar las infracciones en materia ambiental.
5. En esa misma línea, el Numeral 250.3 del Artículo 250° del TUO de la LPAG⁸ establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.
6. Asimismo, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia⁹.
7. En virtud de lo expuesto, corresponde analizar si en el presente caso esta Dirección tiene competencia para sancionar los hechos imputados, considerando el plazo de prescripción previsto en la TUO de la LPAG.
8. El hecho imputado al administrado, en el presente procedimiento administrativo sancionador, consiste en no cumplir el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de calidad de aire en los parámetros PTS, SO₂ y HCT correspondientes al cuarto trimestre del año 2013.
9. En tal sentido, como fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción deberá considerarse el 31 de diciembre de 2013, que es el último día que el administrado tuvo para realizar el monitoreo del cuarto trimestre del año 2013, con lo cual el plazo legal de cuatro (4) años que tiene la autoridad administrativa para ejercer su potestad sancionadora venció el 31 de diciembre de 2017.



⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 250.- Prescripción

"250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 250.- Prescripción

(...)

"250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos".

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 250.- Prescripción

(...)

"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".





10. Asimismo, cabe indicar que el presente PAS fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 011-2017-OEFA/DFAI, emitida el 27 de diciembre de 2017(en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).
11. No obstante, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha, la Resolución Directoral no ha sido notificada al administrado; por ende, se verifica el exceso del plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
12. En consecuencia, dado que la potestad sancionadora prescribió el 31 de diciembre de 2017 y la Resolución Directoral no fue notificada dentro dicho plazo, esta Dirección carece de facultades para sancionar al administrado por la presunta infracción imputada mediante Resolución Subdirectoral N° 1219-2017-OEFA-DFSAI/SDI, correspondiendo declarar la prescripción y archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **R.V.C. GRIFOS S.C.R.L**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



EMC/eah/aby

